

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.111
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **31 de Diciembre de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	JG7-11481	<i>ASOCIACION UNIDA DE VOLQUETEROS DE SAN ALBERTO "VOLKETSÁ"</i>	3	30/12/2020	PARV No.812	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No JG7-11481 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce la señalización en el área de la concesión minera, instalando señalización adecuada y suficiente de tipo informativa, preventiva y prohibitiva, sobre todos los frentes que han sido intervenidos con la explotación minera, para que sean de fácil ubicación e identificación; y así mismo, reponga o realice el mantenimiento correspondiente, sobre aquellas que se encuentran en mal estado, especialmente, la que se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas N1359203 - E1071353, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 152 del 24 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su</p>

					<p>defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare por qué no está alcanzando los niveles de producción que fueron proyectados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, aun cuando la autoridad minera mediante Auto PARV No. 467 del 19 de octubre de 2017 (notificado por Estado Jurídico No. 034 del 31 de octubre de 2017), le autorizó la disminución de la explotación inicialmente propuesta. Aunado a lo anterior, se recomienda indicarle que, de persistir esta situación, deberá modificar el citado plan minero para ajustarlo a la realidad y/o condiciones actuales de su proyecto minero , de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 154 del 24 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 152 de 24 de diciembre de 2020.</p> <p>4. RECORDAR a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. JG7-11481, que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se haya obtenido producción (0) durante el periodo correspondiente.</p> <p>5. RECOMENDAR que las visitas de fiscalización a los títulos mineros proyectados para la explotación de material de arrastre y/o aluvial, como es el caso del Contrato de Concesión No. JG7-11481, sean realizadas en época de verano, teniendo en cuenta que, las labores extractivas generalmente para este tipo de explotaciones se llevan a cabo durante los períodos de baja precipitación. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, durante la temporada de lluvias, cuando crece el caudal de las fuentes hídricas, se genera con ello, un proceso de recarga y/o sedimentación natural que tiende a camuflar los vestigios de las labores mineras adelantadas sobre aquellas zonas que han sido intervenidas con la explotación minera; en este sentido, cuando se presentan este tipo de situaciones, es normal que al momento de realizar las inspecciones de campo, los títulos mineros objeto de fiscalización se encuentren sin actividad minera y se dificulte establecer el método de explotación implementado en su momento y las condiciones técnicas del mismo.</p> <p>6. Solicitar al Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, que genere un Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales para la detección de actividades mineras dentro del área</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>del Contrato de Concesión No. JG7-11481, para el período comprendido entre septiembre del año 2019 y noviembre del año 2020, aclarándose que, el resultado que arroje dicha interpretación será acogido mediante Concepto Técnico para tomar decisiones frente a las obligaciones que por concepto de regalías se hayan causado durante dicho período.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FLT-136	JESUS GARCIA COHEN	2	30/12/2020	PARV No.813	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLT-136, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JESUS GARCIA COHEN.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Dar por subsanados los requerimientos impartidos bajo a premio de multa en el Auto PARV No. 497 del 24 de abril de 2019 relacionados con: implementar el PTO aprobado, realizar una explotación de manera técnica y ordenada, para que construya labores de drenaje y desagüe en los frentes de explotación y vías internas, para el manejo del agua escorrentía, establecido en el PTO, para que instale señalización informativa sobre la localización de frentes de explotación y áreas de acopio del material en bruto, para que allegue análisis de laboratorio del mineral, donde se certifique la densidad del basalto la cual se tiene en cuenta para la conversión de unidades para la declaración y pago de regalías, para que introduzca correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, para que realice plan de capacitación</p>

						<p>anual a los trabajadores sobre el uso de los elementos de protección personal, así mismo para que lleve registros de las capacitaciones y charlas realizadas, también de las inspecciones realizadas a los equipos, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores.</p> <p>2- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 155 del 28 de diciembre de 2020.</p> <p>3- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	RBN-10281	VALORCO N SA	3	30/12/2020	PARV No.814	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RBN-10281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, que el término otorgado para la Autorización Temporal se encuentra cronológicamente vencido, de conformidad con el plazo de ejecución establecido en la Resolución No. 001648 de fecha 11 de mayo de 2016.</p>

					<p>2- Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, que deberá adelantar las labores necesarias que permitan la restauración y/o recuperación ambiental de las zonas intervenidas con labores extractivas tanto afuera como adentro del área de la Autorización Temporal.</p> <p>3- Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281 que el Área Jurídica se encuentra realizando los estudios, con el fin de proferir pronunciamiento jurídico frente al radicado No. 20201000528352 del 10 de junio de 2020, en el cual se presenta desistimiento de prorrogas solicitadas a la vigencia y solicita la terminación de las actividades mineras.</p> <p>4- Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - COPOGUAJIRA del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 156 del 28 de diciembre de 2020, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo.</p> <p>5- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 156 del 28 de diciembre de 2020.</p> <p>6- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>20253</p>	<p>LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S</p>	<p>3</p>	<p>30/12/2020</p>	<p>PARV No.815</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 20253 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Entender como subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARV No. 529 del 15 de mayo de 2019, 367 del 24 de mayo 2018 y 076 del 23 de abril de 2018 relacionado con: el plano de labores mineras actualizado publicado en el titulo minero, que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, mantener en buenas condiciones los avisos de señalización en los frentes de explotación, organizar un lugar para almacenar las chatarras que están dentro del área concesionada, para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías, con sus respectivos comprobantes de pago, que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción del mineral extraído, los planos y registros de avance actualizado los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, realizar un plan de capacitación para el personal que labora en la empresa y realizar los canales de desagüe en los frentes de explotación y vías.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, contar con una persona capacitada para el Control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 159 del 29 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que</p>
--------------------	---------------------	---	-----------------	--------------------------	---------------------------	--

					<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, llevar un manejo técnico adecuado de las explotaciones mineros en los taludes con respecto a lo aprobado en el PTO. , de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 159 del 29 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, contar con el manual de operaciones seguras de los equipos y maquinarias adscritas al título minero , de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 159 del 29 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, llevar los registros de inspecciones de los equipos y maquinarias adscritas al título minero, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 159 del 29 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, contar con</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>los extintores vigentes y cargados, con camilla y botiquín de primeros auxilios, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 159 del 29 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>3. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 159 de 29 de diciembre de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RFE-08141	IDALI BARRIGA CRUZ Y DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA S EN C	4	30/12/2020	PARV No.816	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RFE-08141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 62-43-101000892 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 30 de octubre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Señora IDALI BARRIGA CRUZ identificada con C.C. No. 36.543.145, y la sociedad DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VEGA CIA S EN C identificada con NIT No. 819.000.053-1 en su calidad de beneficiarios del título minero N° RFE-08141, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, el pago faltante por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.233.999), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.233.999), más los intereses</p>

					<p>que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al saldo faltante canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Señora IDALI BARRIGA CRUZ identificada con C.C. No. 36.543.145, y la sociedad DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VEGA CIA S EN C identificada con NIT No. 819.000.053-1 en su calidad de beneficiarios del título minero N° RFE-08141, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.233.999), más los intereses a la tasa máxima legal vigente desde el 22/10/2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario aplicable a la tercera anualidad de la etapa de exploración, la cual dio inicio el día 22 de octubre de 2020.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.233.999), más los intereses a la tasa máxima legal vigente desde el 22/10/2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario aplicable a la tercera anualidad de la etapa de exploración, la cual dio inicio el día 22 de octubre de 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que una vez revisado el módulo de AnnA minería, se evidencia la presentación del formato básico minero anual del 2018 mediante radicado No. 13559-0 del 22 de septiembre de 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del sistema de gestión minera.</p> <p>4. Informar que una vez revisado el módulo de AnnA minería, se evidencia la presentación del formato básico minero semestral del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2019 mediante radicado No. 13555-0 del 22 de septiembre de 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del sistema de gestión minera.</p> <p>5. Informar que una vez revisado el módulo de AnnA minería, se evidencia la presentación del formato básico minero semestral del 2019 mediante radicado No. 3895-0 del 31 de agosto de 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del sistema de gestión minera.</p> <p>6. Informar que el Contrato de Concesión No. RFE-08141 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 463 de 28 de diciembre de 2020.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0341-2020 de 17 de noviembre de 2020.</p> <p>9. Informar que mediante Auto PARV No. 524 del 22 de septiembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 074 de 23 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 62-43-101000892 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEI-141	JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA S.C.A	4	30/12/2020	PARV No.817	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEI-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran</p>

					<p>primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) <i>Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)</i>”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que mediante Auto PARV No. 370 de 11 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 056 de 12 de agosto de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2020, se pronunció los formatos básicos mineros semestrales de 2007, 2009, 2010 y anual 2007, de la siguiente manera:</p> <p><i>“(...) 2. Informar que teniendo en cuenta que la Autoridad Minera mediante Acta de Comité de Conciliación No. 19 ACTA No. 19-2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, aprobó el acto ficto protocolizado, presentado por la sociedad JUAN MANUEL RUISECO V & CIA S.C.A titular del Contrato de Concesión GEI-141, allegado mediante radicado No. 20139060002512 del 07 de marzo de 2013, teniendo en cuenta lo sugerido por el comité del 30/9/2019, de esta forma para evita hacerle gravosa la situación al titular minero, que en esta instancia no se proceder a acoger la recomendación señalada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARV No. 252 del 24 de Julio de 2020, que hace referencia a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2007, 2009, 2010 y anual 2007.(...)”</i></p> <p>Por lo anterior, no se dispone requerirlos en el presente auto.</p> <p>4. Informar que teniendo en cuenta que la Autoridad Minera mediante Acta de Comité de Conciliación No. 19 ACTA No. 19-2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, aprobó el acto ficto protocolizado, presentado por la sociedad JUAN MANUEL RUISECO V & CIA S.C.A titular del Contrato de Concesión GEI-141, allegado mediante radicado No. 20139060002512 del 07 de marzo de 2013, teniendo en cuenta lo sugerido por el comité del 30/9/2019, de esta forma para evita hacerle gravosa la situación al titular minero, que en esta instancia no se proceder a acoger la recomendación señalada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARV No. 252 del 24 de Julio de 2020, que hace referencia a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral 2008 y anual 2008 y 2012 corregidos.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular que en acto administrativo separado, la Entidad se pronunciara en relación con el acto ficto protocolizado y aprobado en Acta de Comité de Conciliación No. 19 ACTA No. 19-2019 de fecha 30 de septiembre de 2019 allegado mediante radicado No. 20139060002512 del 07 de marzo de 2013,</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>que fue objeto de decisión en Acta de Comité de Conciliación No. 19 - ACTA No. 19-2019.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 464 de 28 de diciembre de 2020.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto económico No. GRCE 0299-2020 del 28 de septiembre de 2020.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	234-20	ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS ORGANIZADOS DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR ASOPRESERJAI	4	30/12/2020	PARV No.818	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0234-20 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare por qué no está alcanzando los niveles de producción que fueron proyectados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado. Y se recomienda indicarle que, de persistir esta situación, deberá modificar el citado plan minero para ajustarlo a la realidad y/o condiciones actuales de su proyecto minero, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 153 del 24 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>3. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 153 de 24 de diciembre de 2020.</p> <p>5. INFORMAR a la Asociación titular que mediante Auto PARV No. 0139 del 27 de febrero de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 004 de fecha 02 de marzo de 2018), se realizaron los siguientes requerimientos bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. 234-20: actualizar y mantener en esas condiciones los planos en la mina, así mismo los registros de los avances en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros; e implementar registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual sería verificado en la próxima visita de fiscalización al título minero, de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 153 de 24 de diciembre de 2020, vale la pena mencionar que, la asociación titular a la fecha del presente Informe Técnico no ha realizado ningún pronunciamiento frente a lo antes descrito, sin embargo, en las inspecciones de campo adelantadas por la autoridad minera con</p>
--	--	--	--	--	--

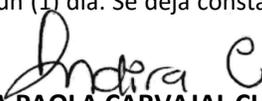
					<p>posterioridad a los citados requerimientos, e inclusive, sobre la cual deriva el presente Informe Técnico, no fue posible verificar el estado de cumplimiento a estas obligaciones, teniendo en cuenta que, dichas diligencias no fueron atendidas por el representante legal de la concesionaria u otra persona delegada por el mismo para que aportara o exhibiera los documentos de soporte correspondientes, por ello en la próxima visita de fiscalización se debe corroborar lo pertinente.</p> <p>6. INFORMAR a la Asociación titular que mediante Auto PARV No.775 del 30 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 085 de fecha 01 de octubre de 2019), se realizaron los siguientes requerimientos bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. 234-20: elaborar y mantener actualizado el plano de avance de las labores desarrolladas en el área del título minero; implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); implementar el Plan de Emergencia; capacitar a los empleados sobre el uso de los elementos de protección personal; y entregar los elementos de dotación y protección personal, lo cual sería verificado en la próxima visita de fiscalización al título minero, de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 153 de 24 de diciembre de 2020, , la asociación titular a la fecha del presente Informe Técnico no ha realizado ningún pronunciamiento frente a lo antes descrito, sin embargo, en la inspección de campo adelantada por la autoridad minera el 04 de diciembre de 2020, sobre la cual deriva el presente Informe Técnico, no fue posible verificar el estado de cumplimiento a estas obligaciones, teniendo en cuenta que, dicha diligencia no fue atendida por el representante legal de la concesionaria u otra persona delegada por el mismo para que aportara o exhibiera los documentos de soporte correspondientes. Por lo expuesto, se considera necesario que, en la próxima visita de fiscalización integral se corrobore lo pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>7. Informar que mediante Autos PARV N° 139 del 27 de febrero de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 004 de fecha 02 de marzo de 2018) y Auto PARV No. 775 del 30 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 085 de fecha 01 de octubre de 2019), fue requerido bajo apremio de multa: allegar la documentación que evidencie la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores,, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que mediante Autos PARV N° 139 del 27 de febrero de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 004 de fecha 02 de marzo de 2018) y Auto PARV No. 775 del 30 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 085 de fecha 01 de octubre de 2019), fue requerido bajo apremio de multa: relacionado con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo a la norma aplicable, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. RECOMENDAR que las visitas de fiscalización a los títulos mineros proyectados para la explotación de material de arrastre y/o aluvial, como es el caso del Contrato de Concesión No. 234-20, sean realizadas en época de verano, teniendo en cuenta que, las labores extractivas generalmente para este tipo de explotaciones se llevan a cabo durante los períodos de baja precipitación. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, durante la temporada de lluvias, cuando crece el caudal de las fuentes hídricas, se genera con ello, un proceso de recarga y/o sedimentación natural que tiende a camuflar los vestigios de las labores mineras adelantadas sobre aquellas zonas que han sido intervenidas con la explotación minera; en este sentido, cuando se presentan este tipo de situaciones, es</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>normal que al momento de realizar las inspecciones de campo, los títulos mineros objeto de fiscalización se encuentren sin actividad minera y se dificulte establecer el método de explotación implementado en su momento y las condiciones técnicas del mismo.</p> <p>10. SOLICITAR al Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, que genere un Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales para la detección de actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 0234-20, para el período comprendido entre septiembre del año 2019 y noviembre del año 2020, aclarándose que, el resultado que arroje dicha interpretación será acogido mediante Concepto Técnico para verificar y/o corroborar las obligaciones que por concepto de regalías se hayan causado durante dicho período.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **31 diciembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR